

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

COMITÉ DIÁLOGO AMBIENTAL, INC.;  
FRENTE UNIDO PRO-DEFENSA DEL VALLE  
DE LAJAS, INC.; SIERRA CLUB; EL PUENTE  
DE WILLIAMSBURG, INC.  
**QUERELLANTES**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO; CIRO ONE SALINAS, LLC  
**QUERELLADAS**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2021-0072

**ASUNTO:** Resolución otorgando término para expresarse respecto a *Moción de Desestimación*, presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

**RESOLUCIÓN**

El 3 de septiembre de 2021, el Comité Diálogo Ambiental, Inc.; Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc.; Sierra Club y el Puente de Williamsburg, Inc. ("Entidades Ambientalistas") presentaron una *Querrela* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y de Ciro One Salinas, LLC ("Ciro One") sobre alegado incumplimiento con la política pública energética de Puerto Rico.

El 23 de noviembre de 2021, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción de Desestimación*. Mediante la Moción de Desestimación, la Autoridad alegó falta de jurisdicción sobre la materia, ya que múltiples de los reclamos levantados por las Entidades Ambientalistas versan sobre asuntos que quedan fuera del ámbito jurisdiccional del Negociado de Energía. De igual forma, la Autoridad argumentó que las Entidades Ambientalistas no ostentan legitimación activa para reclamar a nombre propio ni en representación de sus miembros. Particularmente, porque no acreditaron que sufrieron o sufrirán un daño claro, concreto y palpable. Por último, la Autoridad planteó la defensa de cosa juzgada, en la modalidad de impedimento colateral por sentencia, tras argumentar que el reclamo de epígrafe se había litigado y adjudicado en el procedimiento de aprobación del Plan Integrado de Recursos, Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001.

Mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción de Desestimación presentada por la Autoridad y **CONCEDE** a las Entidades Ambientalistas un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para expresarse en torno a ésta.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 29 de noviembre de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 29 de noviembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0072 y he enviado copia de la misma a: rstgo2@gmail.com, omarsaadeyordan@gmail.com, gonzalezrodriguez.veronica@gmail.com, larroyo@earthjustice.org, ltorres@juris.inter.edu, cfl@mcvpr.com, ivc@mcvpr.com, mvazquez@diazvaz.law y kbolanos@diazvaz.law

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de noviembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

